

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Hoyos Moliner en nombre y representación de la entidad "Pizarras Los Campos, Sociedad Limitada" (PICAMSA) contra las resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 4 de febrero de 1986 y 26 de diciembre de 1986, (ya descritas en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia), debemos declarar y declaramos tales resoluciones contrarias a Derecho y, en su consecuencia, las anulamos, y declaramos que la entidad actora tiene derecho a gozar de los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, por un plazo de cinco años a contar desde el día 4 de octubre de 1985. Y sin costas.»

Madrid, 20 de marzo de 1992.—P. D. El Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.—El Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**11493** *ORDEN de 20 de marzo de 1992 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 3 de octubre de 1991 por la Audiencia Nacional contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de febrero de 1986.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de octubre de 1991 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 27.388, interpuesto por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», frente a la Administración del Estado contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de enero de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 27 de febrero de 1986 que denegó a la actora los beneficios fiscales.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Resultando que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación habiendo sido admitido a un solo efecto.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Catalán Tobía, en nombre y representación de la entidad "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", contra la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de febrero de 1986, confirmada en reposición por la de 21 de enero de 1987, recurso 447/1986 —ya descritas en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia— debemos declarar y declaramos tales resoluciones contrarias a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, y declaramos que la parte actora tiene derecho a los beneficios fiscales previstos en el acta específica de concierto suscrita entre el Estado español y la entidad recurrente en fecha 27 de diciembre de 1985 en relación con las inversiones realizadas para la construcción y montaje del salto de Acera de la Vega. Y no hacemos condena en costas.»

Madrid, 20 de marzo de 1992.—P. D. El Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martín.—El Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**11494** *RESOLUCION de 5 de mayo de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte del Banco Europeo de Inversiones.*

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por no residentes y vista la documentación presentada por el Banco Europeo de Inversiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar al Banco Europeo de Inversiones la realización de una emisión de obligaciones simples por importe de 25.000.000 de pesetas.

Segundo.—Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 25.000, ambos inclusive, serán al portador; el valor nominal de las mismas será de 100.000, 1.000.000 y 10.000.000 de pesetas en un número aproximado de 25.000 obligaciones de 100.000 pesetas, 2.500 obligaciones de 1.000.000 de pesetas y 2.000 obligaciones de 10.000.000 de pesetas.

2.2 El precio de emisión será de 101,07 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo, del 10 por 100 anual, pagadero por anualidades vencidas.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los cinco años del final de la fecha de emisión. El precio de reembolso será del 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a los que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrán la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 5 de mayo de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**11495** *RESOLUCION de 20 de mayo de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 17, 18, 19 y 20 de mayo de 1992, y el número del reintegro del sorteo celebrado el día 17 de mayo de 1992, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 17, 18, 19 y 20 de mayo de 1992, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 17 de mayo 1992.

Combinación ganadora: 30, 3, 4, 22, 19, 6.

Número complementario: 12.

Número del reintegro: 8.

Día 18 de mayo de 1992.

Combinación ganadora: 11, 29, 2, 38, 4, 21.

Número complementario: 25.

Día 19 de mayo de 1992:

Combinación ganadora: 8, 49, 42, 9, 16, 46.

Número complementario: 30.

Día 20 de mayo de 1992:

Combinación ganadora: 18, 35, 33, 29, 15, 22.

Número complementario: 41.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 21/92, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 24 de mayo de 1992, a las veintiuna treinta horas, y los días 25, 26 y 27 de mayo de 1992, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 20 de mayo de 1992.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**11496** *RESOLUCION de 11 de marzo de 1992, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un bote de rescate semirrigido con motor fueraborda, marca «Duarry», modelo Brio 520 FB, para su uso en buques y embarcaciones nacionales.*

Como consecuencia del expediente incoado a instancia del fabricante «Astilleros Neumáticos Duarry», con domicilio en pasaje Roser, sin número, 08940 Cornellá del Llobregat, Barcelona, solicitando la homologación de un bote de rescate semirrigido con motor fueraborda.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido por la comisión de pruebas de la provincia marítima de Barce-

lona y comprobando que el mismo cumple con los requisitos exigidos en la regla 47 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la mar, 1974, enmiendas de 1983 y resolución A.521 (13) de la Asamblea de la IMO.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento: Bote de rescate semirígido con motor fueraborda.

Marca/Modelo: Duarry/Brio 520 FB.

Número homologación: 06/0392.

La presente homologación es válida hasta el 31 de diciembre de 1996.

Madrid, 11 de marzo de 1992.—El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

**11497** RESOLUCION de 8 de abril de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre petición de segunda retasación de la finca número 157, expropiada para la construcción de variante de la carretera N-120, de Logroño a Vigo, tramo Villamartin-La Rúa (Orense).

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 233/1989, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de 30 de junio de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 908/1986, promovido por don Mariano Sánchez Gómez ante la entonces Audiencia Territorial de Valladolid (hoy Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León) contra la resolución de 22 de julio de 1986, sobre petición de segunda retasación de la finca número 157, expropiada para la construcción de variante de la carretera N-120, de Logroño a Vigo, tramo Villamartin-La Rúa, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de 30 de junio de 1988 dictada en los autos de que dimana este rollo, que reconoció el derecho del demandante don Mariano Sánchez Gómez a la nueva retasación de la finca expropiada 157 del expediente 314/34 anulando las resoluciones de la Jefatura Provincial de Carreteras de León y de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 31 de marzo y 22 de julio de 1986, sentencia que anulamos y en su lugar declaramos la validez de las referidas resoluciones administrativas por ser conformes a Derecho, sin perjuicio del derecho del expropiado a que se hace referencia en el último de los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Sin que proceda hacer expresa declaración sobre costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 8 de abril de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**11498** RESOLUCION de 8 de abril de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre concesión para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre, de Pontejos, en el término municipal de Marina de Cudello (Santander), con destino a la instalación de unos astilleros y otros usos industriales.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 498/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Astilleros del Atlántico, Sociedad Anónima», contra la sentencia de 26 de octubre de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.252, promovido por dicha Sociedad ante la Audiencia Nacional contra la resolución de 22 de mayo de 1986, sobre concesión para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre, de Pontejos, en el término municipal de Marina de Cudello (Santander), con destino a la instalación de unos astilleros y otros usos industriales, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación deducido por la Sociedad «Astilleros del Atlántico, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 26 de octubre de 1989, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 17.252/1987 de que el presente rollo dimana, confirmando íntegramente dicha sentencia, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales de esta alzada.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 8 de abril de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

**11499** RESOLUCION de 8 de abril de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre modificación de la concesión otorgada a la Cofradía de Pescadores de Tarragona para explotación de la Lonja de Pescado del Puerto de dicha ciudad.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 1.943/1989, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Asociación del Fondo Provincial de Comerciantes de Pescado y Marisco Frescos y Congelados de la Provincia de Tarragona, contra la sentencia de 28 de abril de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.064, promovido ante la Audiencia Nacional por las Asociaciones citadas contra las resoluciones de 1 de marzo de 1985 y 29 de febrero de 1984, sobre modificación de la concesión otorgada a la Cofradía de Pescadores de Tarragona para explotación de la Lonja de Pescado del Puerto de dicha ciudad, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Fondo Provincial de Comerciantes de Pescado y la Asociación de Comerciantes de Pescado y Marisco Frescos y Congelados de la Provincia de Tarragona, bajo la representación de don José Granados Weil, contra la sentencia dictada el 28 de abril de 1989 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 1.389/1985 interpuesto contra resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 1 de marzo de 1985, que confirmó en reposición otra de 29 de febrero de 1984, por la que se modificó la concesión otorgada a la Cofradía de Pescadores de Tarragona para explotación de la Lonja de Pescado del Puerto de la citada ciudad, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta instancia.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 8 de abril de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos.

**11500** RESOLUCION de 8 de abril de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre inadmisibilidad del recurso de alzada contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja de 28 de enero de 1983 aprobatorio del Plan Parcial del Sector número 8 del Plan General Municipal de Ordenación de Haro.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 2.663/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra la sentencia de 16 de febrero de 1990, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 675/1985, promovido por «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León contra las resoluciones de 31 de octubre de 1984 y 18 de octubre de 1985 sobre inadmisibilidad del recurso de alzada contra acuerdo de la Co-